

Santiago, 28 enero 2016



Señor

Bastían Pastén Delich

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

PRESENTE

REF.: PRESENTA DESCARGOS RES. EXENTA N°1/ROL F-60-2015.

De mi consideración:

La suscrita, **Ana María Mujica Varas**, cédula de identidad N°9.832.350-3, actuando en nombre y representación, conforme a la escritura pública de fecha 6 de marzo de 2014, la cual acompaño en este acto, de **VIÑA SAN PEDRO TARAPACÁ S.A.**, RUT N°91.041.000-8, en adelante "VSPT" y continuadora legal de **VIÑA SANTA HELENA S.A.** según consta en la escritura pública de fecha 1 de abril de 2015, por medio de la cual el directorio de Viña Santa Helena S.A. declaró la disolución de la sociedad, por haberse reunido en poder del accionista VSPT todas las acciones según lo dispone el art. 103 N° 2 de la Ley 18.046, cuya copia asimismo se acompaña, y todos domiciliados para estos efectos en Avda. Vitacura N° 2670, piso 16, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también "VSPT", de conformidad a los requerido en la Resolución Exenta N°1/Rol F-60-2015 de fecha 30 de diciembre de 2015 y notificada el día 7 de enero de 2016 encontrándose dentro del plazo, vengo en presentar descargos con el objeto de informar y acreditar fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los considerandos 6 (i), (ii), y (iv), y en la parte que le sean a ella aplicable, según se expone a continuación:

6. Los informes de fiscalización ambiental previamente individualizados y sus respectivos Anexos, constataron que Viña Santa Helena (hoy VSPT):

(i).- No informó en los autocontroles correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2013; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2014; y Enero y Abril de 2015 con la frecuencia requerida en su programa de monitoreo, los parámetros que se indican en la Tabla N°2 de la presente resolución.

En relación al hecho que se estima constitutivo de infracción en cuanto a que VSPT no informó en los autocontroles, en lo referido a los “Caudales”, en los meses arriba detallados de los años 2013 y 2014, con la frecuencia requerida en el programa, podemos señalar que en aquellos meses en que se detalla un número de reportes inferior a lo requerido, se debe a que hubo días no trabajados (fines de semana y festivos), por lo tanto, en aquellos días no se produjeron residuos industriales, razón por la cual no se informó a la autoridad, ya que el caudal en esos días fue “0”. Así, en dicho respecto se cumpliría con lo exigido en el Artículo Primero 6.3.1 del D.S. 90/2000.

En relación a los reportes de los meses marzo y abril del año 2015, venimos en exponer que en el mes noviembre del año 2014, VSPT suscribió con Viña Koyle S.A., un contrato de subarrendamiento de la Bodega ubicada en el Fundo Viña Angostura y en donde se producen los residuos industriales, por lo que desde esa fecha, VSPT no tiene injerencia alguna en la operación de la referida Bodega y en los residuos que en ella se generan, correspondiendo ello a Viña Koyle S.A.

(ii).- Presentó superación en los niveles de máximos permitidos respecto de ciertos contaminantes establecidos en la norma de emisión D.S. N°90/2000 para los parámetros sulfuros, fósforo, pH y DBO5, en la forma señalada en la Tabla 3, en los meses enero y abril de 2015.

En relación al hecho que se estima constitutivo de infracción y tal como se expuso más arriba en el mes noviembre del año 2014, VSPT suscribió con Viña Koyle S.A., un contrato de subarrendamiento de la Bodega ubicada en el Fundo Viña Angostura y en donde se producen los residuos industriales, por lo que desde esa fecha, VSPT no tiene injerencia alguna en la operación de la referida Bodega y en los residuos que en ella se generaron en los meses de enero y abril de 2015, correspondiendo ello a Viña Koyle S.A.

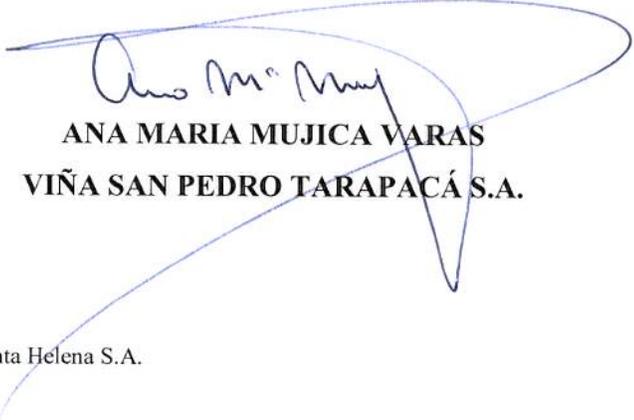
(iv).- No informó el cumplimiento del D.S. N°90/2000 en los periodos de control de los meses de Febrero, Marzo, Mayo, Junio y Julio del año 2015.”

En relación al hecho que se estima constitutivo de infracción se reitera que en el mes noviembre del año 2014, VSPT suscribió un contrato de subarrendamiento de la bodega ubicada en el Fundo Viña Angostura, con Viña Koyle S.A., por lo que desde esa fecha, por lo que desde esa fecha, VSPT no tiene injerencia alguna en la operación de la referida Bodega y en los residuos que en ella se generan, correspondiendo ello a Viña Koyle S.A.

SOLICITUD

En atención a lo antes expuesto, y que los cargos imputados corresponden a infracciones leves, conforme al artículo 36 de la OS-SMA, aquellas pueden ser objeto de amonestación escrita, de acuerdo a la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA y que asimismo en su mayoría han sido efectuadas por el actual operador de la Bodega, Viña Koyle S.A., solicito que sólo de amoneste por escrito a Viña San Pedro Tarapaca S.A., y que ésta se compromete a instruir a subarrendatario de la Bodega Viña Koyle a cumplir con el D.S.90/2000.

Sin otro particular le saluda atentamente,



ANA MARIA MUJICA VARAS
VIÑA SAN PEDRO TARAPACÁ S.A.

Adj, Lo indicado.

Copia de la escritura de poderes

Copia escritura declaración Viña Santa Helena S.A.

CC. Gerencia de Asuntos Legales.

3

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

REPERTORIO N°10769-2015

DECLARACIÓN

VIÑA SANTA HELENA S.A.

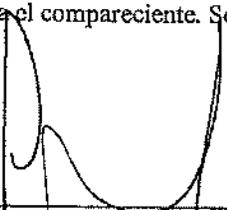
En Santiago de Chile, a uno de abril de dos mil quince, ante mí, JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA, Abogado, Notario, Titular de la Cuadragésimo Tercera Notaría de Santiago, con oficio en Santiago, calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comparecen: don René Arandeda Largo, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y tres guion cinco; don Pedro Herane Aguado, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número once millones seiscientos setenta y siete mil trescientos cuatro guion k, y don Germán Del Río López, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos setenta y un mil ciento sesenta y ocho guion k; todos domiciliados para estos efectos en Avenida Vitacura número dos mil seiscientos setenta, piso dieciséis, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas mencionadas y exponen: **PRIMERO:** Que en su calidad de directores de la sociedad "Viña Santa Helena S.A.", según se acreditará más adelante, rol único tributario número setenta y nueve millones setecientos trece mil cuatrocientos sesenta guion cero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento ocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, vienen en declarar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento tres número dos de la misma Ley citada, se ha producido de pleno derecho la disolución de "Viña Santa Helena S.A.", por haberse reunido en poder de la sociedad "Viña San Pedro Tarapacá S.A." la totalidad de las acciones que forman su capital social y haber transcurrido un lapso ininterrumpido que excede de diez días desde que las acciones quedaron en poder de un único accionista, en virtud de la celebración de un contrato de compraventa de acciones entre esa sociedad y la accionista minoritaria de "Viña Santa



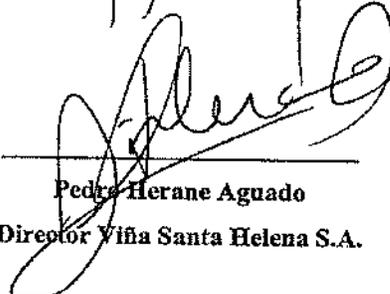
Helena S.A.", CCU Inversiones S.A., suscrito por instrumento privado de fecha veintiuno de abril del año dos mil quince. Tal transferencia de acciones fue anotada en el Registro de Accionistas de la sociedad en la misma fecha recién citada. **SEGUNDO:** Que en su calidad de directores de "Viña Santa Helena S.A." dejan constancia y certifican que de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento diez de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, no es necesario proceder a la liquidación de la Sociedad. **TERCERO:** Como consecuencia de lo expresado en las cláusulas precedentes, de pleno derecho han quedado incorporados al patrimonio de "Viña San Pedro Tarapacá S.A." y son del dominio de ésta todos los bienes que conforman el activo de "Viña Santa Helena S.A.", de cualquier naturaleza que sean, sin limitación ni exclusión alguna. De igual manera, la sociedad absorbente se hace cargo de todos los pasivos y obligaciones transmisibles de "Viña Santa Helena S.A.". **CUARTO:** Se deja constancia que entre los bienes que formaban parte del activo de "Viña Santa Helena S.A." y que se traspasan a "Viña San Pedro Tarapacá S.A.", como consecuencia de la absorción impropia de aquélla, no hay bienes sujetos a un régimen de inscripción registral. **QUINTO:** Los señores Pedro Herane Aguado y Germán Del Río López, ya singularizados, en su calidad de representantes legales de "Viña San Pedro Tarapacá S.A.", del giro de su denominación, rol único tributario número noventa y un millones cuarenta y un mil guión ocho, domiciliada en Avenida Vitacura número dos mil seiscientos setenta, piso dieciséis, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, declara que en conformidad a lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario, esta sociedad se hace expresamente responsable de todos los impuestos que "Viña Santa Helena S.A." pudiera adeudar. **SEXTO:** Para los efectos registrales, se dejó constancia que "Viña Santa Helena S.A." se encuentra inscrita a fojas veintitrés mil trescientos treinta y siete, bajo el número once mil ochocientos sesenta y siete, en el Registro de Comercio de Santiago, correspondiente al año mil novecientos ochenta y nueve. **SEPTIMO:** Los comparecientes declaran que su calidad de directores de "Viña Santa Helena S.A." consta del acta de la Junta Ordinaria de Accionistas de esa sociedad, de fecha ocho de abril de dos mil trece. **OCTAVO:** La personería de don Pedro Herane Aguado y don Germán Del Río López, para representar a "Viña San Pedro Tarapacá S.A." consta de la escritura de fecha seis de marzo de dos mil catorce, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

San Martín Urrejola. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de un extracto de ella para requerir las inscripciones y anotaciones que pudieren corresponder y, en general, para cumplir con todos los trámites exigidos por las normas legales vigentes. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy fe


René Araueda Largo
Director Viña Santa Helena S.A.




Pedro Herane Aguado
Director Viña Santa Helena S.A.




Germán Del Río López
Director Viña Santa Helena S.A.



N° Rep. : 10769
N° Copias : 3
Derechos : \$ 20.000
Boleta N° : 6-2339

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
Santiago, 16 ABR 2015





INUTILIZADO

3

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO

Repertorio N° 7.272-2014.-

ACTA DE LA 891°

SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO DE

VIÑA SAN PEDRO TARAPACÁ S.A.

En Santiago de Chile, a seis de marzo de dos mil catorce, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, Piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: doña **ANA MARÍA MUJICA VARAS**, chilena, casada, abogada, cédula nacional de Identidad número nueve millones ochocientos treinta y dos mil trescientos cincuenta guion tres, domiciliada para estos efectos en Avenida Vitacura dos mil seiscientos setenta, piso veinticinco, Las Condes, Santiago, la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con su cédula respectiva y expone: que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública las partes pertinentes del acta de la ochocientas noventa y una Sesión de ordinaria de Directorio de **VIÑA SAN PEDRO TARAPACÁ S.A.** realizada con fecha seis de enero de dos mil catorce: "**ACTA DE LA OCHOCIENTAS NOVENTA Y UNA SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO DE VIÑA SAN PEDRO TARAPACÁ S.A.** En Santiago de Chile, a seis de enero del año dos mil catorce, siendo las once horas con treinta minutos, en las oficinas de Compañía Cervecerías Unidas S.A. ("CCU"), ubicadas en Avenida Vitacura número dos mil seiscientos setenta, piso veintisiete, comuna de Las Condes, Santiago; bajo la Presidencia de su titular señor Pablo Granifo Lavín, y con la asistencia de los directores señores René Araneda Largo, Felipe Joannon Vergara, Patricio Jottar Nasrallah, Carlos Mackenna Iñiguez, Philippe Pasquet, Jorge Luis Ramos Santos, Gustavo Romero Zapata y José Luis Vender Bresclani, se lleva a cabo la sesión número ochocientas noventa y una de Directorio de Viña San Pedro Tarapacá S.A. ("VSPT" o la "Sociedad"). Se encontraban también presentes el Gerente General de la Sociedad don Pedro Herane Aguado, el Gerente de Administración y Finanzas de la misma don Germán Del Río López, y el asesor del Directorio señor Francisco Pérez Mackenna. Actuó como Secretaria la abogada señora Ana Maria Mujica Varas. En relación con lo dispuesto en el inciso cinco del artículo cuarenta y ocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, referido a la posibilidad de grabar las sesiones, el Directorio por unanimidad de los presentes acordó que no se grabará la presente sesión. CINCO VARIOS: Cinco.Cinco. Revocación y Otorgamiento de nuevos poderes: La secretaria del Directorio señaló que producto de los cambios administrativos que han ocurrido en la matriz, CCU, se hace necesario modificar la delegación de poder a la Administración de Viña San Pedro Tarapacá S.A. Acto seguido, el



Directorio acordó revocar el mandato conferido en su sesión ordinaria número ochocientos ochenta y tres, celebrada el día tres de junio de dos mil trece, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha diez de julio de dos mil trece, ante el Notario de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, inscrito a fojas cincuenta y ocho mil diecisiete número treinta y ocho mil trescientos cincuenta y siete del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil trece y delegar parte de sus facultades y conferir los siguientes poderes para la administración de la Sociedad, los cuales tendrán efecto desde la fecha en que se reduzca a escritura pública el presente acuerdo conferir los siguientes poderes de administración: UNO) Conferir poder al Presidente del Directorio don **Pablo Granifo Lavín**, al Gerente General don **Pedro Herane Aguado**, al Gerente de Administración y Finanzas don **Germán Del Río López**, y a la Gerente de Mercado Nacional señora **Marcela Ruiz Hadad**, para que, actuando dos cualesquiera de estos conjuntamente, sin perjuicio de las facultades que en razón de sus cargos les corresponden según la Ley y los Estatutos Sociales, puedan representar a Viña San Pedro Tarapacá S.A. con las siguientes facultades: a) Ejecutar, celebrar o representar, según sea el caso, y suscribir toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza que sean, solicitudes, presentaciones, declaraciones, demandas y reclamos de toda índole, con y/o ante los Ministerios, Tribunales, Contraloría General de la República, Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Tesorerías, Aduanas, Superintendencias, Municipalidades, Dirección del Trabajo, organismos de previsión y/o salud, empresas y sociedades privadas, y, en general, con y/o ante cualesquiera personas naturales o jurídicas, sean privadas, públicas o mixtas, incluyendo todos los organismos públicos, políticos y administrativos del país. b) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, traspasar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales, incluyendo bonos, acciones, opciones y demás valores mobiliarios, instrumentos o efectos bancarios, mercantiles o de ahorro, materias primas, productos e insumos elaborados y vehículos motorizados; y celebrar contratos de promesa sobre los bienes mencionados. c) Dar y tomar en arrendamiento, en comodato, y en administración o concesión, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, servicios materiales e inmateriales y celebrar contratos de prestación de servicios de todo tipo. d) Constituir y recibir en prenda bienes muebles, sean éstos corporales o incorporales, valores mobiliarios, derechos y acciones, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas. e) Constituir, recibir, alzar y cancelar toda clase de garantías reales, pudiendo también constituir, alzar y cancelar prohibiciones de toda índole, con la excepción de alzar y cancelar hipotecas. f) Celebrar contratos de trabajo, sean éstos individuales o colectivos, de prestación de servicios profesionales y técnicos, modificarlos y ponerles término, sin más limitaciones que las contempladas en las leyes y reglamentos de carácter laboral. Representar a la Sociedad en las negociaciones colectivas. Podrán también someter a mediación y/o arbitraje los conflictos del trabajo que se susciten. g) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar o impugnar, según sea el caso, liquidaciones de siniestros. h) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar, impugnar o rechazar sus saldos. i) Representar a la Sociedad con derecho a voz y voto en todas las sociedades anónimas en que ésta sea accionista, especialmente en las Juntas de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, y ejercer en las Juntas todos los derechos que correspondan a la mandante en ellas, los que podrán delegar libremente en cualquier tiempo. Designar directores, representantes, apoderados o mandatarios en las sociedades filiales y/o coligadas, y revocar tales nombramientos; representar a la Sociedad con voz y voto en las

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO

sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y en organizaciones gremiales o de cualquier otra naturaleza de que forme parte o tenga interés. j) Colocar, entregar, retirar y recibir títulos de acciones, de bonos, u otros valores mobiliarios, bienes muebles y valores en custodia, en depósito y/o en consignación o en garantía. k) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres de dominio, nombres comerciales, marcas comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, patentar inventos, deducir oposiciones, recursos y demandas de nulidad y efectuar en general toda clase de solicitudes, presentaciones y declaraciones en esta materia. l) Pagar lo que legal y contractualmente adeude o adeudare en lo futuro la Sociedad, ya sea por solución efectiva, dación en pago, compensación, novación, subrogación, consignación, por cesión de créditos y/o bienes, o por cualquier otro título, y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma. m) Cobrar toda obligación que se adeude a la mandante por cualquier concepto y/o a cualquier título que sea, pudiendo los mandatarios recaudar y percibir lo adeudado, ya se trate de dinero u otra clase de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles; impugnar deudas; otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos, celebrar convenios de pago, pudiendo acordar formas, modalidades y plazos de pago, garantías y demás estipulaciones que juzguen convenientes para estos efectos. n) Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia simple y certificada, paquetes postales, giros, encomiendas, reembolsos, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad. ñ) Conferir mandatos especiales y revocarlos. o) Delegar en todo o en parte el presente poder en una o varias personas y reasumir en cualquier momento. En el ejercicio de todas y cada una de las facultades enumeradas en las letras precedentes, los mandatarios podrán ejecutar o celebrar, según sea el caso, toda clase de actos, convenciones y contratos, de cualquier naturaleza o índole que sean, sin limitación alguna, y pactar libremente todas sus cláusulas o estipulaciones, sean éstas de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales a los mismos, convenir y aceptar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas, y suscribir todos los instrumentos públicos y privados en que se hagan constar los actos que ejecute y contratos que celebre, pudiendo además, modificarlos, complementarlos, aclararlos y ponerles término. Podrán también pactar arbitrajes y cláusulas compromisorias, y otorgar a los árbitros facultades de arbitadores. DOS) Asimismo, y sin perjuicio de la delegación contenida en el número anterior, el Directorio acordó delegar en los señores **Pedro Herane Aguado, Germán Del Río López, Marcela Ruiz Hadad, Patricio Jottar Nasrallah, Roalf Duursema, Felipe Dubernet Azocar, Felipe Arancibia Silva, Diego Bacigafupo Aracena, Marcela Achurra González, Paola Vanessa Signorelli Dintrans, Andreas Albert Braun, Alejandro León Sepúlveda y Hernán Searle Ferrari** para que, actuando dos cualesquiera de ellos conjuntamente, o uno de ellos en conjunto con uno cualquiera de los señores **Gonzalo Segú Cabrera, Jorge Prieto Izquierdo, Francisco Rodríguez Allende, Marisol Bravo Léniz, Beatriz, Fried Caro, Macarena Matthews Grandela, Daniela Santibáñez Arenas y Marlo Fernández Alvarez**, representen a Viña San Pedro Tarapacá S.A., ante cualquiera persona natural o jurídica, con las siguientes facultades: a) Celebrar con el Banco Central de Chile, Corporación de Fomento de la Producción, Banco del Estado de Chile, y demás bancos comerciales, hipotecarios y/o de fomento, instituciones financieras, organismos o entidades de crédito, de fomento, sociedades civiles o comerciales y personas naturales o jurídicas en general, sean nacionales o extranjeras, y según fuere procedente, contratos de inversión, de participación, de préstamos o mutuos, créditos de toda índole, depósitos, comodatos, avances contra aceptación, contratar líneas de créditos y sobregiros y, en general, realizar todo tipo de operaciones de crédito de dinero, sean tales, contratos y operaciones en moneda corriente



nacional o en moneda extranjera, reajustables o no, con o sin intereses, con o sin garantías y a corto, mediano o largo plazo; compra de moneda extranjera a futuro, swaps de tasas de interés, monedas u otros, arbitraje de moneda y realizar toda clase de operaciones de derivados y todo tipo de operaciones de cambios internacionales; contratar cuentas corrientes bancarias, mercantiles, de depósitos, de crédito, de ahorro, de obligado y especiales, sean en moneda corriente nacional o en moneda extranjera, y, en general, realizar todas y cada una de las operaciones que en el giro ordinario de sus negocios y actividades las entidades bancarias, financieras, de fomento y demás organismos, y personas naturales o jurídicas en general, nacionales y extranjeras, celebren con sus clientes en relación a los contratos y cuentas antes mencionadas, según corresponda. b) Girar, aceptar, reaceptar, pagar, cobrar, tomar, endosar en pago, en garantía, en cobranza o en cualquier otra forma, con o sin restricciones, descontar, prorrogar, cancelar, protestar y suscribir, según lo permita la naturaleza del documento, letras de cambio, pagarés, boletas de garantía y cualesquiera otros documentos o efectos bancarios o mercantiles, de pago o de crédito, sean ellos en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, nominativos, a la orden o al portador. c) Constituir, aceptar, posponer, alzar, limitar y cancelar prendas, y toda clase de garantías reales sobre bienes muebles corporales e incorporales, pudiendo también constituir, aceptar, alzar y cancelar prohibiciones de toda índole y pactar indivisibilidad. d) Delegar parte de las facultades que se les confieren por el presente mandato y otorgar poderes especiales para fines específicos y revocarlos. e) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, que sean convenientes y/o necesarios para el ejercicio de las facultades que se les confieren por el presente mandato, y pactar libremente todas sus cláusulas o estipulaciones, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales a los mismos, y suscribir todos los instrumentos públicos y privados en que consten los actos que ejecuten y contratos que celebren. Así, y sin que la enumeración sea taxativa, podrán convenir montos de créditos, préstamos, mutuos, sobregiros, etcétera, reajustes, intereses, formas de pago, plazos, condiciones, obligaciones de dar, hacer y no hacer, derechos y garantías reales, renunciar a acciones y derechos, posponerlos a otros, renovar, remitir, novar, ceder y compensar créditos y obligaciones, convenir y aceptar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas, pactar arbitrajes y cláusulas compromisorias, y otorgar a los árbitros facultades de arbitadores. Modificar, aclarar, complementar, anular, rescindir, resciliar, resolver, revocar y terminar o dar por terminados los actos que ejecuten y contratos que celebren en representación de la mandante, como también los que esta última ya haya celebrado, sin limitación alguna. f) Delegar todo o parte de las facultades que se les confieren por el presente mandato, otorgar poderes especiales para fines específicos y revocarlos. TRES) Asimismo, el Directorio acordó delegar en dos cualesquiera de los apoderados nombrados en el número DOS) precedente el ejercicio de las siguientes facultades en representación de la Sociedad: a) Girar y sobregirar en las cuentas que se contraten conforme lo previsto en la letra a) del número DOS) y en las que actualmente tenga abiertas la mandante, efectuar en dichas cuentas depósitos en efectivo, en cheques o en cualquiera otra clase de documentos, ya sean tales, depósitos a la vista, a plazo o condicionales, aceptar cargos en las cuentas de la Sociedad, retirar talonarios de cheques, operar en ellas, administrarlas, cerrarlas, reconocer saldos, impugnarlos y/o formular las observaciones que estimen pertinentes, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento y, en general, realizar todas y cada una de las operaciones que en el giro ordinario de sus negocios y actividades las entidades bancarias, financieras, de fomento y demás organismos, y personas naturales o jurídicas en general, nacionales y extranjeras, celebren con sus clientes en relación a las cuentas antes mencionadas. b) Solicitar, presentar y suscribir registros e informes de importación y de exportación y/o los documentos que los reemplacen o

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO

hagan sus veces y sus anexos, informes complementarios, cartas de instrucción de cobertura y cartas explicativas, retirar y endosar documentos de embarque, efectuar declaraciones juradas de valores, y en general, presentar, tramitar y suscribir todas las solicitudes y documentos que sean necesarios para estos efectos y realizar toda clase de actos de comercio exterior y realizar todo tipo de operaciones de cambios internacionales, contratar cartas de crédito y créditos documentarios, efectuar toda clase de trámites aduaneros, alzar reservas, aceptar y autorizar alzamiento de discrepancias, aceptar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad relacionados con el comercio exterior y, en general, realizar toda clase de actos, operaciones y tramitaciones de comercio exterior, aduaneras y de cambios internacionales, sin otras limitaciones que aquellas que impongan las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás normas sobre estas materias. o) Delegar parte de las facultades que se les confieren por el presente mandato y otorgar poderes especiales para fines específicos y revocarlos. CUATRO) Otorgar poder al Gerente de Administración y Finanzas don **Germán Del Río López**, para que, y sólo en caso de ausencia o impedimento del Gerente General don **Pedro Herane Aguado**, lo cual no será necesario acreditar ante terceros, pueda firmar los títulos de acciones que emite la Sociedad, en conjunto con el Presidente. CINCO) Conferir poder a los señores **Pedro Herane Aguado, Germán Del Río López, Marcela Ruiz Hadad, Marcela Achurra González y Ana María Mujica Varas**, para que, actuando uno cualquiera de ellos separada e indistintamente, pueda representar a la Sociedad en toda clase de juicios o gestiones judiciales, ante cualquier tribunal, sea ordinario, especial, arbitral, administrativo, o de cualquier otra clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, los apoderados tendrán todas y cada una de las facultades que enumeran los dos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas una a una, con declaración de que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, pudiendo, además, designar abogados patrocinantes, procuradores y apoderados especiales, conferirles y delegarles poder con las mismas facultades antes referidas y revocar tales poderes. SEIS) Además, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo cuarenta y dos del Reglamento de Sociedades Anónimas, el Directorio designa al señor **Germán Del Río López** como la persona que puede, en ausencia del Gerente General, ser notificada de demandas o gestiones nuevas en nombre de la Sociedad. SIETE) Otorgar poder a los señores **Pedro Herane Aguado, Germán Del Río López, Marcela Ruiz Hadad, Patricio Jottar Nasrallah, Felipe Dubernet Azocar, Felipe Arancibia Silva, María Angela Crestuzzo Blachetti, Francisco Rodríguez Alliende y Diego Bacigalupo Aracena**, actuando dos cualquiera de estos conjuntamente puedan: a) Representar a la Sociedad ante los Ministerios, Contraloría General de la República, Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Tesorerías, Aduanas, Superintendencias, Municipalidades, Dirección del Trabajo, organismos de previsión y/o salud, empresas y sociedades privadas, y, en general, ante cualesquiera personas naturales o jurídicas, sean privadas, públicas o mixtas, incluyendo todos los organismos públicos, políticos y administrativos del país y dirigir y suscribir toda clase de solicitudes, presentaciones y reclamos hacia tales personas. b) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, traspasar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales e incorporeales, incluyendo materias primas, productos e insumos elaborados o semielaborados y celebrar contratos de promesa sobre los bienes mencionados. c) Tomar en arrendamiento, en comodato y en administración o concesión, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, en especial y sin que la numeración tenga el carácter de taxativa, arrendamiento de espacios publicitarios; contratar la



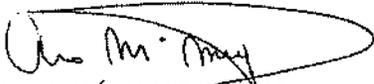
prestación de servicios de todo tipo, materiales e inmateriales, y en especial servicios de publicidad y marketing. d) Pagar lo que legal y contractualmente adeude o adeudare en lo futuro la Sociedad, ya sea por solución efectiva, dación en pago, compensación, novación, subrogación, consignación, por cesión de créditos y/o bienes, o por cualquier otro título, y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma. e) Cobrar toda obligación que se adeude a la mandante por cualquier concepto y/o a cualquier título que sea, pudiendo los mandatarios recaudar y percibir lo adeudado, ya se trate de dinero u otra clase de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles; impugnar deudas; otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos, celebrar convenios de pago, pudiendo acordar formas, modalidades y plazos de pago, garantías y demás estipulaciones que juzguen convenientes para estos efectos. f) Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia simple y certificada, paquetes postales, giros, encomiendas, reembolsos, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad. OCHO) A los señores **Juan Eduardo Leyton Villanueva** y **Germán Del Río López** para que, actuando uno cualquiera de ellos separada e indistintamente, pueda: a) Representar a Viña San Pedro Tarapacá S.A. ante la Dirección del Trabajo, Inspecciones del Trabajo, Cajas u organismos de previsión, Instituto de Normalización Previsional, Administradoras de Fondos de Pensiones, Cajas de Compensación, Mutuales de Seguridad, Instituciones de Salud Previsional, Fondo Nacional de Salud, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y demás organismos análogos, con el objeto de formular, dirigir y suscribir ante dichas entidades toda clase de solicitudes, presentaciones, reclamos y presentar descargos. b) En ejercicio de las facultades antes enunciadas, los mandatarios podrán conferir poderes especiales para fines específicos y revocarlos. NUEVE) Al señor **Juan Eduardo Leyton Villanueva**, para que actuando con uno cualquiera señores **Pedro Herane Aguado**, **Germán Del Río López** y **Marcela Ruiz Hadad**, puedan representar a Viña San Pedro Tarapacá S.A. con las siguientes facultades: a) Celebrar contratos y convenios de trabajo, individuales y colectivos, modificarlos, ponerles término y suscribir los respectivos finiquitos; b) Suscribir anexos de contratos individuales de trabajo que impliquen actualización de remuneración por concepto de reajuste; y c) Celebrar los actos, efectuar las declaraciones y otorgar los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que las leyes, decretos y reglamentos del trabajo, previsionales y de salud imponen a los empleadores. Dentro de los límites de su mandato, los apoderados podrán otorgar y suscribir los contratos e instrumentos públicos o privados que fueren necesarios y en los contratos que celebre introducir todas las cláusulas que sean de su esencia, naturaleza y también las puramente accidentales que crea conveniente, pedir su cumplimiento, resolución o nulidad y ejercer todos los derechos y acciones que de ellos resulten para la mandante. DIEZ) Al señor **Juan Eduardo Leyton Villanueva**, para representar a Viña San Pedro Tarapacá S.A. ante cualquier tribunal, sea ordinario, especial, arbitral, administrativo, de compromiso o de cualquier otra clase, en juicios o gestiones relacionadas con la fiscalización y cumplimiento de las normas del trabajo, previsionales y de salud, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie. En el ejercicio de esta representación, el apoderado tendrán todas y cada una de las facultades que enumeran los dos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas una a una, con declaración de que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, pudiendo además, designar árbitros, abogados patrocinantes y procuradores, conferirles y delegarles poder y revocar el poder otorgado. En el ámbito del mandato judicial conferido, el señor de Juan Eduardo Leyton Villanueva queda expresamente facultado para conferir poderes especiales para fines específicos y revocarlos. ONCE) Conferir poder especial a los señores **Pedro Herane Aguado** cédula nacional de identidad

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO

número once millones seiscientos setenta y siete mil trescientos cuatro guion K, **Ana María Mujica Varas**, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos treinta y dos mil trescientos cincuenta guion tres, **José Sepúlveda Jiménez** cédula nacional de identidad número diez millones trescientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco guion uno, **Iván Pulgar Lemus** cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos cuarenta y dos mil trescientos nueve guion nueve, **Raúl Gavilán Brito**, cédula nacional de identidad número once millones trescientos treinta y siete mil seiscientos ochenta y dos guion uno; don **Rodrigo Peña Bobadilla**, cédula nacional de identidad número trece millones setecientos cinco mil novecientos veintiséis guion seis; don **Daniel Córdova Munita**, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos treinta y tres mil doscientos noventa y cuatro guion dos; doña **Claudia Pino Conejeros**, cédula nacional de identidad número quince millones quinientos treinta y cuatro mil quinientos nueve guion ocho; don **Ricardo Ignacio Díaz Fernando**, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos noventa y siete mil trescientos cuarenta y nueve guion cinco; don **Eduardo Cornejo Aguirre**, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y cinco guion siete y don **Bernardo Antonio Riveras Lavín**, cédula nacional de identidad número dieciséis millones noventa mil novecientos sesenta y dos guion cinco, para que, actuando uno cualquiera de ellos separada e indistintamente, pueda representar a Viña San Pedro Tarapacá S.A. ante las Municipalidades, Tesorería General de la República, Servicio de Impuestos Internos, Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud, organismos afines o dependientes de los antes mencionados, incluyendo todos los organismos públicos, políticos y administrativos del país. Los mandatarios actuando en la forma antes indicada, estarán facultados para realizar y suscribir toda clase de presentaciones, solicitudes y formularios y, en general comparecer en todas las gestiones, trámites y procedimientos que digan relación, sin que la enumeración sea taxativa, con la apertura y cierre de las sucursales, depósitos y bodegas; el timbraje de facturas, guías de despacho, libros contables y demás documentos tributarios y/o contables de la Sociedad, para presentar y/o retirar IVA al exportador, rectificar formulario veintinueve y/o cincuenta, para retirar giros y para ser notificado personalmente en nombre del mandante; y la presentación de declaraciones mensuales de impuestos y demás documentos a que haya lugar ante dichos organismos. DOCE) Conferir poder especial a los señores **Juan Eduardo Leyton Villanueva**, **Walter Villaseñor Alarcón** y **Raúl Wümkhaus Hamdorf**, para que actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, representen a Viña San Pedro Tarapacá S.A. en las Regiones QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA REGIÓN Y REGIÓN METROPOLITANA y en las gestiones derivadas de la administración de los predios de propiedad de Viña San Pedro Tarapacá S.A., en las condiciones y con las facultades que a continuación se indican: a) Celebrar los actos y otorgar y suscribir los instrumentos públicos y privados que fuere menester; firmar la correspondencia de la Sociedad; cobrar giros postales, retirar encomiendas y correspondencia de la Sociedad certificada o no; retirar y percibir a nombre de la Sociedad cuanto se le envíe por cualquier medio de transporte; cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente lo que adeude o llegare a adeudar a la Sociedad por cualquier motivo o título; dar recibos de finiquitos y cancelaciones; pagar toda clase de deudas de la Sociedad; representar a la Sociedad ante las autoridades y servicios administrativos, municipales, del Trabajo, fiscales, semifiscales, públicos y ante las Tesorerías y el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo declarar toda clase de impuestos y deducir reclamaciones.- Podrán, asimismo, representar a la Sociedad ante el Servicio de Seguro Social, Inspecciones del Trabajo, Isapres, Instituciones de Previsión y Administradoras de Fondos de Pensiones. b) Pactar y suscribir toda clase de contratos relacionados con la administración de la Sociedad hasta por una cuantía máxima equivalente a ochocientos Unidades de Fomento. Se



excluyen expresamente de este mandato los contratos de trabajo y contratos de compra y venta de uvas, vinos y productos similares. c) Desahuciar, terminar y finiquitar contratos de trabajo, suscribir anexos de actualizaciones de contratos de trabajo que no impliquen aumentos de renta o modificaciones de sus términos y suscribir contratos de trabajo de temporada. d) Se confiere poder a don **Raúl Wümkhaus Hamdorf** para que represente a la Sociedad en toda clase de juicios, gestiones, presentaciones, recursos, reclamaciones que sean menester iniciar, interponer y proseguir ante los Tribunales de Justicia, sean ordinarios, administrativos, arbitrales o de otra naturaleza, a cuyo efecto tendrá las facultades ordinarias del mandato judicial contempladas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. No obstante no podrá contestar válidamente demandas sin previo emplazamiento del Gerente General de Viña San Pedro Tarapacá S.A. Las facultades conferidas en este número DOCE deberán ejercerse conforme a las políticas generales de autorización específicas vigentes a la época de ejercicio de este mandato, según certificación que emita el Gerente General de Viña San Pedro Tarapacá S.A., ya sea a petición de los apoderados o de la persona o personas interesadas en el acto, contrato u operación de que se trate, cuando éstos involucren sumas totales superiores a ochocientos unidades de fomento. Cinco Seis. Reducción a escritura pública: El Directorio por unanimidad, facultó a la Secretaria del Directorio señora Ana María Mujica Varas y al Gerente General don Pedro Herane Aguado, para que cualquiera de ellos proceda a reducir todo o parte de la presente acta a escritura pública, pudiendo facultar al portador de copia autorizada de la escritura que se otorgue para que requiera en los Registros que corresponda las suscripciones y anotaciones marginales que procedan. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la reunión siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos. Pablo Granifo Lavín; René Araneda L.; Felipe Joannon V.; Patricio Jottar N.; Carlos Mackenna I.; Philippe Pasquet; Jorge Luis Ramos S.; Gustavo Romero Z.; José Luis Vender B.; Ana María Mujica V." Conforme las partes pertinentes del acta recién transcrita con el libro de Actas de Directorio de Viña San Pedro Tarapacá S.A. que he tenido a la vista y que devuelvo al interesado. En comprobante y previa lectura firma la compareciente. Se da copia. Doy fe. 


ANA MARÍA MUJICA VARAS


JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA
NOTARIO PÚBLICO

Nº Rep. : 7272
Nº Copias: 3
Derechos : \$ 28.000
Boleta Nº : 0: 334

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

Santiago, 20 DE ABRIL 2014

